

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00194-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **YEIMY VARGAS BOLAÑOS**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré No. 52867786 aportado como título ejecutivo, garantizadas con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40430121**, conforme consta en la Escritura Pública No. 2352 del 21 de septiembre del 2011 de la Notaria 54 del Circulo notarial de Bogotá, discriminadas así:

1.- Por la suma de **\$881.218,64**, equivalente a 3.201,7175 UVR, por concepto de la sumatoria de 5 cuotas de capital vencidas, según se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL VENCIDO
5/09/2020	\$129.849,72 (471,7809 UVR)
5/10/2020	\$185.430,21 (673,7206 UVR)
5/11/2020	\$185.348,85 (673,4250 UVR)
5/12/2020	\$185.269,23 (673,1357 UVR)
5/1/2021	\$185.320,63 (709,6553 UVR)
TOTAL	\$881.218,64

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa **7.50%** E.A sin que supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3. - Por la suma de **\$37.017.060,70 M/Mte.**, equivalente a 275,2331UVR, por concepto de capital acelerado del mencionado título valor.

4. - Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigibles desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa **7.50%** E.A., sin que supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

5.- Por la suma de **\$622.340,85**, por concepto de intereses de plazos causados a la tasa del 5% E.A., de 5 cuotas de capital vencidas, según se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL VENCIDO
5/09/2020	\$720.26 (2,6169 UVR)
5/10/2020	\$158.807,16 (576,9915 UVR)
5/11/2020	\$156.123,80 (567,2421 UVR)
5/12/2020	\$154.268,98 (560,5030 UVR)
5/1/2021	\$152.420,65 (2261,1410 UVR)
TOTAL	\$622.340,85

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40430121** de Bogotá. Librese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio se justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.

